



REGLAMENTO DE ACTUACION ALCOHOL Y ESTUPEFACIENTES	EQUIPO DE GESTIÓN
	Mat/ Ref: Define las líneas de acción y normativa instauradas en el colegio en estas situaciones, sustentándose en la Ley 20.000 y Ley 20.084

Art. Nº 1: FUNDAMENTACIÓN

De acuerdo a datos entregados por investigaciones de SENDA, el consumo de alcohol y drogas se inicia antes de los 21 años, por tanto, los establecimientos educacionales, son un espacio propenso para que los estudiantes puedan efectuar estas acciones, pero al mismo tiempo, es un lugar idóneo para prevenir estas conductas y derivar a las redes correspondientes ante situaciones de consumo.

Este protocolo de actuación, establece los lineamientos para proceder en los casos de sospecha de consumo de alcohol y drogas, y al mismo tiempo, las medidas que serán asumidas cuando un estudiante sea sorprendido en esta acción. Es importante destacar, que Colegio Andrés Bello López, se opone a este tipo de prácticas, estipulándose como falta gravísima en el Manual de Convivencia Escolar, y por tanto, focalizará sus esfuerzos en prevenirlas, sancionarlas, pero al mismo tiempo, generar redes de apoyo para el estudiante y familia afectada, aplicando los procedimientos legales, cuando fuese necesario, y el estudiante y su familia se negasen a participar en un centro de tratamiento y éstas prácticas se mantuviesen al interior del establecimiento educacional.

Con el objetivo de sustentar el presente protocolo de actuación, se consignarán las principales leyes que versan sobre estas materias, la primera corresponde a la Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y la Ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente.

Art. Nº 2: PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEY.

- **Ley 20.000 Que sanciona el tráfico de estupefacientes y sicotrópicos.**

1.- Elaboración ilegal de drogas.

Artículo 1º.- Los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, serán castigados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Si se tratare de otras drogas o sustancias de esta índole que no produzcan los efectos indicados en el inciso anterior, podrá rebajarse la pena hasta en un grado. Incurren también en este delito, quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores.



Artículo 2º.- La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos en esta ley, será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Si alguna de las conductas descritas en el inciso anterior se hubiere realizado sin conocer el destino de los precursores o de las sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable, la pena será de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

2.- Tráfico ilícito de drogas.

Artículo 3º.- Las penas establecidas en el artículo 1º se aplicarán también a quienes trafiquen, bajo cualquier título, con las sustancias a que dicha disposición se refiere, o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a quienes, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias. Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas

3.- Micro- tráfico de drogas: tráfico en pequeñas cantidades.

Artículo 4º.- El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas, sea que se trate de las indicadas en los incisos primero o segundo del artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo. En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro. Se entenderá que no concurre la circunstancia de uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuando la calidad o pureza de la droga poseída, transportada, guardada o portada no permita racionalmente suponer que está destinada al uso o consumo descrito o cuando las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte sean indiciarias del propósito de traficar a cualquier título.

4.- Suministro de Hidrocarburos a menores de edad.

Artículo 5º.- El que suministre a menores de dieciocho años de edad, a cualquier título, productos que contengan hidrocarburos aromáticos, tales como benceno, tolueno u otras sustancias similares, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales.



5. Siembras y cultivos no autorizados de especies vegetales productoras de drogas.

Artículo 8º.- El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, caso en el cual sólo se aplicarán las sanciones de los artículos 50 y siguientes.

6. Facilitación para el tráfico y consumo.

Artículo 12.- Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho.

7.- Consumo de drogas.

Artículo 50.- Los que consumieren alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas de que hace mención el artículo 1º, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación, serán sancionados con alguna de las siguientes penas:

- a) Multa de una a diez unidades tributarias mensuales.
- b) Asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación en su caso por un período de hasta ciento ochenta días en instituciones autorizadas por el Servicio de Salud competente. Para estos efectos, el Ministerio de Salud o el Ministerio del Interior deberán asignar preferentemente los recursos que se requieran.
- c) Participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, con acuerdo del infractor y a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. Para estos efectos, cada municipalidad deberá anualmente informar a el o los juzgados de garantía correspondientes acerca de los programas en beneficio de la comunidad de que disponga. El juez deberá indicar el tipo de actividades a que se refiere esta letra, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada educacional o laboral del infractor. Se entenderá justificado el uso, consumo, porte o tenencia de alguna de dichas sustancias para la atención de un tratamiento médico.



8.- Aplicación de la pena menores de 18 años de edad.

Artículo 53.- Las disposiciones de este Título se aplicarán también al menor de dieciocho años, el que será puesto a disposición del juez de menores correspondiente. El juez, prescindiendo de la declaración de haber obrado o no con discernimiento respecto del que tuviere más de dieciséis años, podrá imponer al menor alguna de las medidas establecidas en la ley N° 16.618 o de las siguientes, según estimare más apropiado para su rehabilitación:

- a) asistencia obligatoria a programas de prevención, hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación, en su caso, por un período de hasta ciento ochenta días, en instituciones consideradas idóneas por el Servicio de Salud de la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones respectiva. Esta medida se cumplirá, en lo posible, sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.
- b) participación del menor, con acuerdo expreso de éste, en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. El juez de menores deberá indicar el tipo de actividades de que se trate, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.

- **Ley 20.084 Responsabilidad Penal Adolescente.**

1.- Interés Superior del Adolescente.

Artículo 2°. En todas las actuaciones administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto por sus derechos.

2.- Del tratamiento de rehabilitación por consumo de drogas y alcohol.

Artículo 25. Marco de la intervención. El tratamiento de los problemas asociados al consumo de alcohol y drogas en adolescentes infractores de ley, es sólo una parte de su proceso global de inserción social y debe, cuando corresponda, enmarcarse dentro del Plan de Intervención Individual aprobado judicialmente y desarrollado por los equipos a cargo de la sanción principal. Para ello, deberán establecerse sistemas de coordinación con los equipos involucrados en el proceso de intervención y reinserción social del adolescente. La atención clínica debe efectuarse mediante un abordaje biopsicosocial, en modalidad preferentemente ambulatoria, con enfoque integral comunitario, debe asegurar la continuidad del tratamiento, ser realizada por un equipo interdisciplinario, articulada, cuando corresponda, con el plan de intervención individual de la sanción principal y ser evaluada periódicamente. El tratamiento de los problemas asociados al consumo de alcohol y drogas, y de cualquier otro trastorno de salud mental que el adolescente presente debe tratarse en forma conjunta e integrada por el mismo equipo clínico. En el trabajo con el adolescente y, especialmente en la primera entrevista, se procurará la presencia de los padres, del adulto responsable de su cuidado u otro familiar que apoye su proceso de tratamiento.



3.- Funcionamiento del tratamiento.

Artículo 31. Plan de intervención individual. El plan de intervención individual que contemple tratamiento de rehabilitación por adicción a las drogas o alcohol, deberá incluir:

1. Objetivos terapéuticos de calidad y alto estándar de complejidad, metas terapéuticas y plazos definidos.
2. Consentimiento informado del adolescente y su familia o adulto responsable de su cuidado, cuando corresponda.
3. Contrato terapéutico concordado con el adolescente y su familia, u otro según corresponda
4. Procedimientos terapéuticos y de rehabilitación con énfasis en la modificación de cada una de las áreas problema identificadas, los que deberán quedar debidamente registrados en ficha clínica. 5. El desarrollo del Plan (avances, estancamiento, recaídas y retrocesos) deberá ser evaluado por el equipo tratante en forma periódica con el delegado y el equipo de libertad asistida o equipo psicosocial del centro privativo de libertad, según corresponda y debidamente registrado sus resultados.
5. Todas las acciones terapéuticas clínicas y psicosociales realizadas al adolescente, su familia o a adulto responsable de su cuidado, deberán ser debidamente registradas en la ficha clínica única. Estas serán confidenciales y sólo estarán disponibles para las reuniones clínicas, Auditoría clínica y evaluación que el sistema implemente para monitorear la calidad técnica de la atención otorgada al adolescente, sin perjuicio del cumplimiento de las regulaciones pertinentes.
6. El equipo clínico tratante deberá emitir informes al juez, según la periodicidad que éste determine. En subsidio de dicha determinación, deberían remitirlos bimensualmente desde el ingreso del adolescente.
7. Se realizará un plan de seguimiento no inferior a un año desde su egreso. Dicho plan incluirá el trabajo conjunto entre el equipo tratante en coordinación con el equipo psicosocial del programa o centro donde cumpla la sanción principal, el que deberá prever los recursos necesarios para dar cumplimiento a este periodo coincidente con la reinserción del adolescente.

Art. Nº 3: NIVELES DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS.

A) Consumo no problemático

- **Consumo experimental:**

El adolescente tiene contacto inicial con una o varias drogas, las que puede abandonar o continuar consumiendo. Las motivaciones más frecuentes son la curiosidad, presión del grupo, atracción por lo prohibido, lo desconocido y el riesgo, búsqueda de placer.

El adolescente desconoce los efectos de la droga, su consumo se realiza generalmente en el contexto de un grupo que le invita a probarla, lo más común, en fines de semana o en fiestas.



- **Consumo ocasional:**

El adolescente continúa utilizando la droga en grupo, su frecuencia de consumo es esporádica y no sigue una rutina determinada.

Las motivaciones principales para el consumo son:

Facilitar la comunicación o relaciones interpersonales.

Búsqueda de placer y sensación de “relajo”.

Transgredir normas.

Aunque el adolescente es capaz de llevar a cabo las mismas actividades sin necesidad de consumir droga, ya conoce la acción de la misma en su organismo y por este motivo la usa. De este modo, aprovecha las ocasiones para consumir, no la busca directamente; se relaciona con grupos o personas que pueden proveerlo, generalmente no compra.

- **Consumo habitual:**

El adolescente ha incorporado la droga en sus rutinas, conoce el precio, la calidad y efecto de las drogas (solas o combinadas), las busca y las compra. Se establece un hábito de consumo, cuya frecuencia puede inicialmente llegar a ser semanal, obedeciendo a una rutina individual o grupal, que puede conducirlo a otras formas de consumo, dependiendo de la sustancia de que se trate, la frecuencia con que se emplee, las características de la persona y el contexto cercano.

Entre las motivaciones para mantener el uso de la droga se encuentran: Intensificar sensaciones de placer o “bienestar”. Sentimiento de pertenencia de grupo y necesidad de reconocimiento dentro de éste. Mitigar sentimientos de soledad, aburrimiento, ansiedad. Reafirmar su independencia. Reducir el hambre, el frío o cansancio, entre otras.

Es altamente probable que los consumidores no problemáticos requieran participar de programas preventivos, que aumenten la percepción de riesgo al consumo, aumenten sus factores protectores y disminuyan sus factores de riesgo.

B) Consumo Problemático

- **Consumo abusivo:**

El adolescente consume en situaciones grupales o individuales en forma concertada para ese propósito. El consumo es selectivo de una o más drogas, conoce su calidad y busca impulsivamente los efectos tanto físicos como psicológicos de las sustancias (solas o combinadas).

Consume en situaciones de riesgo o peligro para sí mismo o para otros y no dimensiona las consecuencias de su conducta. Se generan cambios en su desempeño y en sus relaciones interpersonales, presentando consecuencias negativas en su funcionamiento familiar, educacional, social, etc., pero aún no presenta los fenómenos de tolerancia y síndrome de abstinencia.



- **Consumo dependiente:**

El adolescente utiliza drogas en mayor cantidad o por períodos más largos, aumentando la dosis para obtener los mismos efectos (tolerancia), con dificultad para controlar su uso.

Realiza actividades ligadas a la obtención de drogas, con intoxicación frecuente y síndrome de abstinencia (la persona presenta síntomas físicos y psicológicos de dependencia cuando no está consumiendo), se recurre a la droga para aliviar el malestar que provoca su falta.

Hay reducción considerable o abandono de actividades sociales, educativas o recreativas y un uso continuado de la droga, pese a estar consciente de los problemas que le está causando. Presenta incapacidad de abstenerse o detenerse, con problemas físicos asociados. Es altamente probable que los consumidores problemáticos de drogas requieran de programas de tratamiento especializados.

Art. Nº 4: SITUACIONES DE CONSUMO DE ALGOHOL Y DROGAS.

A) Sospecha de consumo de Alcohol y drogas.

- Un alumno, profesor, apoderado declara que sospecha que un estudiante consume alcohol y/o drogas.

Profesor jefe/ profesor, dupla psicosocial, equipo directivo dialogará con el estudiante.

- Acérquese en forma personalizada al joven, planteando directamente su interés por conversar. Señálele su preocupación por saber cómo ha estado durante el último tiempo, pues le ha notado algunos cambios. En este primer acercamiento, jamás connote negativamente estos cambios. Invítele a conversar en un lugar tranquilo dentro del establecimiento, procurando que el espacio físico propicie un clima de confianza. Es recomendable el uso de una sala u oficina, ya que el adolescente podría sentirse amenazado en espacios abiertos, donde pudiera ser observado por sus pares. Si el estudiante se muestra reticente o se niega abiertamente a conversar, no asuma una actitud autoritaria que podría aumentar su resistencia. Motívalo a reflexionar sobre esta invitación, entregándole la responsabilidad de decidir sobre cuándo y dónde reunirse, esto promoverá su confianza y habilidad de decidir.
- Profesional, da a conocer situación a dupla psicosocial del colegio y cita a apoderado del estudiante para abordar la situación en conjunto. Si el apoderado no asiste, se citará nuevamente y a la tercera oportunidad se efectuará visita domicilia. Esta instancia es para asumir acuerdos y dar a conocer la importancia de la situación, con el objeto de derivar al estudiante a un centro especializado en estas materias.
- Si el apoderado/a manifiesta que no existe consumo, dupla psicosocial y profesor jefe se mantendrán atento al comportamiento del estudiante.



- Si el apoderado/a expresa que está en conocimiento que el estudiante consume alcohol y/o marihuana bajo su consentimiento y no está dispuesto a asistir a un centro especializado, el caso será derivado a inspección y se aplicará el Manual de convivencia. Si el apoderado, rechaza las acciones del establecimiento, estando en conocimiento que su hijo/a presenta consumo de alguna sustancia, se procederá a derivar a las redes correspondientes (Tribunales de familia- Fiscalía)

B) Certeza de consumo de alcohol y drogas.

- Existen pruebas concretas de consumo, el estudiante es sorprendido consumiendo alcohol y/drogas o es portador de éstas al interior o exterior del establecimiento.

Profesor jefe/ profesor, dupla psicosocial, equipo directivo dialogará con el estudiante.

- Acérquese con serenidad, señalándole que lo ha visto y háblele dejando en claro que quiere comprender por qué lo hace. Las actitudes represivas y coercitivas, así como la vigilancia o control, son poco útiles para ayudar al consumidor. La única forma de ayudar es ofrecer confianza y diálogo sincero. Si el adolescente se da cuenta que usted lo ha visto, acérquese inmediatamente para ofrecerle una conversación en privado ese mismo día. Resulta fundamental que el encuentro ocurra fuera del contexto en el que fue sorprendido consumiendo. Si el consumo ha ocurrido fuera del establecimiento, siga las mismas pautas que si lo hubiere sorprendido dentro del recinto. Recuerde que es importante no emitir juicios negativos sobre el joven y su conducta. El castigo, la suspensión o expulsión, como única o principal medida a tomar, podría aumentar la probabilidad de que continúe el consumo, perdiendo la oportunidad de abordar el problema desde otras dimensiones.
- Profesional, da a conocer situación a dupla psicosocial del colegio y cita a apoderado del estudiante para abordar la situación en conjunto. Si el apoderado no asiste, se efectuará inmediatamente visita domicilia. En esta instancia, se explica al apoderado que esta acción obedece a una falta gravísima del Manual de Convivencia, por tanto, será derivado a la brevedad a un centro de tratamiento, si el apoderado se niega a esta situación, se procederá a enviar el caso a Tribunales de Familia.
- Igualmente, el caso será abordado mancomunadamente con inspección, estamento que se encargará de aplicar manual de convivencia.

C) El estudiante con problemas de consumo le pide ayuda.

Es probable que se acerque con alguna excusa, solicitando, por ejemplo, apoyo para mejorar la relación con sus amigos, su pololo, familia o hermanos. También puede ocurrir que le comente otras situaciones de riesgo, como relaciones sexuales tempranas, el embarazo precoz o una situación de violencia intrafamiliar, en esos casos, se debe acoger al joven, hablar de los problemas planteados y ver como éstos se relacionan con un probable consumo de drogas.

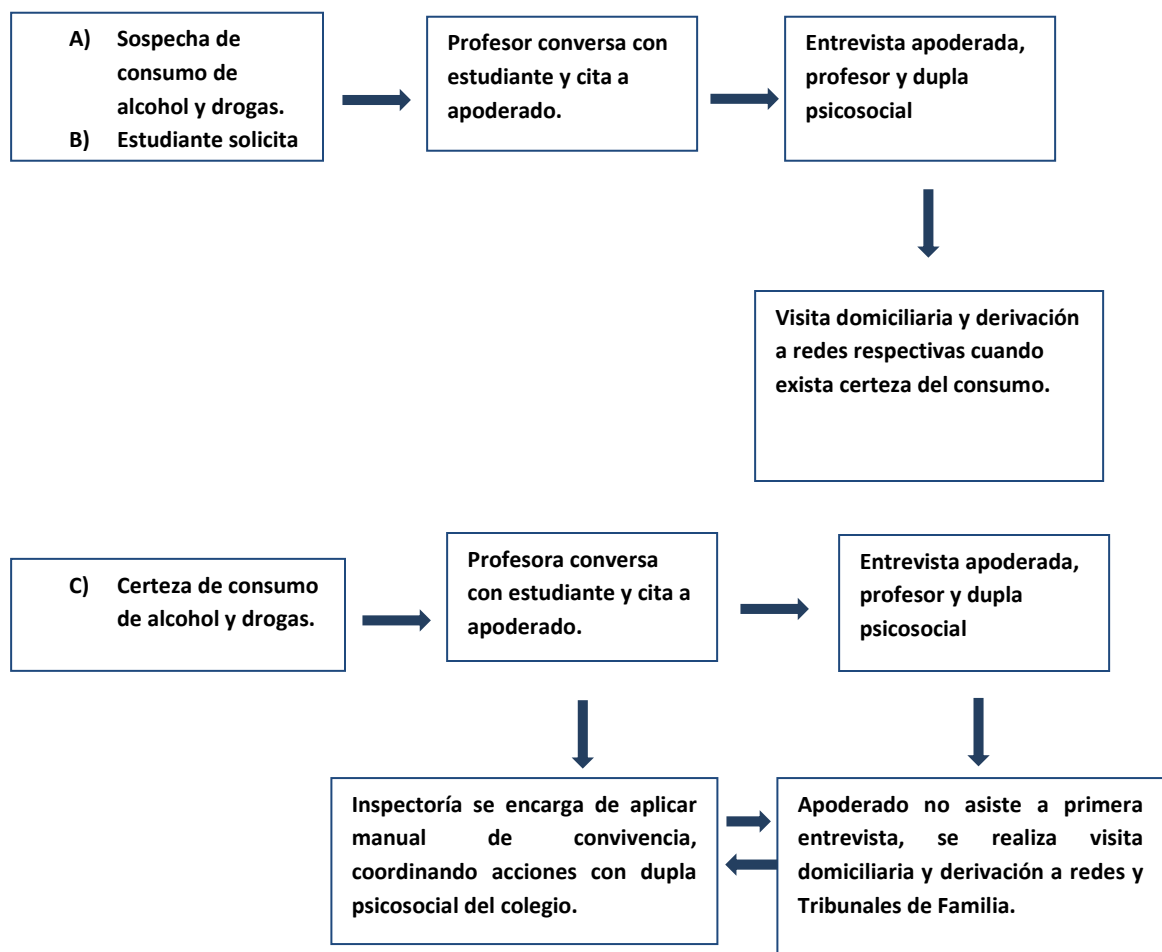


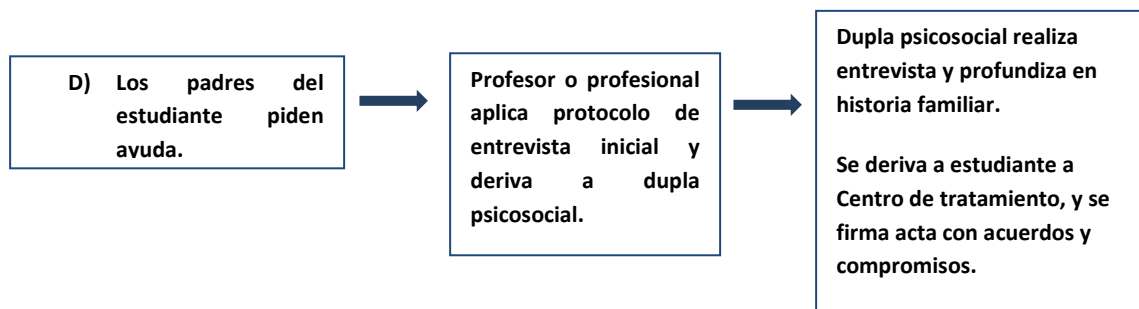
El procedimiento que se asumirá será el mencionado en el **Artículo 3 Letra A**, del presente protocolo de actuación.

D) Los padres le piden ayuda preocupados porque su hijo posiblemente consuma drogas. (Profesor jefe/profesor, dupla psicosocial, inspectoría, equipo directivo)

- El Profesional que recibe esta información, inmediatamente realiza entrevista inicial utilizando el protocolo de entrevista para estos casos (ver protocolo de entrevista) y el caso es derivado inmediatamente a Dupla Psicosocial del colegio.
- Dupla psicosocial efectuará entrevista de forma inmediata o a la brevedad. De acuerdo a la información recabada en entrevista inicial, se determina si se efectuará reunión apoderados y estudiantes de forma: conjunta, privada o ambas. En esta instancia se indagará en situación actual del problema, profundizando en aspectos relevantes de la historia individual y familiar.
- Se determinan acuerdos y compromisos que competen a apoderado, estudiante y dupla psicosocial, éstos últimos derivarán al estudiante a un centro tratamiento.
- Finalmente, se firma acta de compromiso con los acuerdos asumidos.

ESQUEMA: FLUJOGRAMA DE DERIVACIÓN Y ACTUACIÓN.





Art. Nº 5: SITUACIONES MICROTRÁFICO Y TRÁFICO DE DROGAS.

- Existe tráfico de drogas ilícitas no sólo cuando alguien la vende o comercializa, también se considera tráfico cuando: Se distribuya, regale o permute (se cambie por otra cosa). Guarda o lleva consigo drogas ilícitas, a menos que se acredite ante el tribunal, que la droga que el sujeto portaba era para su propio consumo personal, o que está sometido a un tratamiento médico. En ese caso, se aplica la sanción propia del consumo de drogas ilícitas en lugares públicos (multa, o asistencia a programas de prevención)
- Si el tráfico de drogas ilícitas se realiza en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento educacional, la conducta se castiga más severamente. Constituye una circunstancia agravante de la responsabilidad penal, lo mismo que ocurre si se suministran o si se promueve o facilita el consumo de éstas, entre menores de edad.
- En esta situación, se aplicará el mismo procedimiento declarado en el Artículo Nº 4 del presente protocolo, aplicando severamente las sanciones del Manual de Convivencia, informando a Tribunales de Familia y Fiscalía la situación, por equipo psicosocial y equipo Directivo del establecimiento.
- En este sentido, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.000, La normativa procesal penal obliga a una serie de personas a denunciar los delitos que tengan conocimiento. Entre ellos, se cuentan los directores, profesores e inspectores de establecimientos educacionales de todo nivel, a quienes se impone la obligación de denunciar los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
- El incumplimiento de esta obligación de denunciar acarrea una sanción penal que consiste en el pago de una multa de una a cuatro UTM6.



Art. Nº 6: TRATAMIENTO ESTUDIANTES Y VINCULACIÓN CON REDES.

La Ley 20.000 da importancia al tratamiento y rehabilitación.

- A)** En el caso de los consumidores de drogas, el juez podrá establecer la obligación de ser examinado por un médico calificado por el Servicio de Salud correspondiente, con el fin de determinar si es o no dependiente a drogas, así como también el eventual tratamiento que debiera seguir el afectado, el que debe ser adecuado al problema de drogas que lo afecta.

La Ley de Drogas contempla una serie de medidas especiales de protección.

- B)** El Ministerio Público puede tomar una serie de medidas de protección mientras dura la investigación y los tribunales, si el caso va a juicio, si se estima que, por las circunstancias del caso, existe un riesgo cierto para la vida, o integridad física de un testigo y de su entorno familiar más cercano.

Prevención y tratamiento de estudiantes del colegio, vinculación y derivación a redes.

Colegio Andrés Bello López, se opone a las prácticas versadas en este protocolo. Sin embargo, el equipo profesional de la comunidad educativa, efectuará las acciones correspondientes para ayudar a los estudiantes y sus familias, para ello se vinculará con redes con las cuales se ha trabajado hasta el año 2014, entre ellas:

- Senda Previene Quilpué (Prevención)
- Centro de Tratamiento Ambulatorio (Tratamiento)
- Centro Volver a Empezar Viña del Mar (Centro de autoayuda)
- Programa Vida.



Tabla N° 1: Redes de prevención y tratamiento consumo alcohol y drogas.

INSTITUCIÓN/ FUNDACIÓN/ ORGANISMO DEL ÁREA DE SALUD	TELÉFONO	DIRECCIÓN	TEMÁTICA ABORDADA
SENDA PREVIENE QUILPUÉ	032 – 2186232 senda.previene.q @gmail.com	Esmeralda 473 Esq Aníbal Pinto, Quilpué.	Programa "A TIEMPO" Taller grupal estudiantes detectados en tamizaje aplicado a curso de 7º básico a 2º medio. "Elevación Factores de riesgo"
CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO (CTA) QUILPUÉ	032- 3173992 ambulatorioadole scentes@gmail.c om	Camilo Henríquez N°141, Quilpué.	Detección precoz y referencia eficaz de jóvenes de 14 años hasta los 19 años y tratamiento de drogas de manera ambulatoria. Apoyo al entorno familiar tanto hijos/as de los usuarios como al adulto responsable de ellos. Debe ser voluntario, con apoyo familiar de sus padres o tutor.
CENTRO "VOLVER A EMPEZAR"	032- 248 37 16 032- 24837 17	Cancha 288 Viña del Mar. Frente al Hospital Gustavo Fricke	Centro de autoayuda, gratuito, que atiende a una población mixta de individuos de 16 años hacia adelante. Aborda temáticas de consumo, violencia intrafamiliar, depresión. Cuenta con Psicólogos y monitores especializados en estas materias.

Es importante que todos los actores de la comunidad educativa, que conozcan de otros centros de atención que aborde estas materias, comunique inmediatamente a dupla psicosocial del colegio, para generar los contactos y vínculos correspondientes, activando la red.



Art. Nº 7: CONONOCIMIENTO Y SOCIALIZACIÓN DEL PROTOCOLO.

- a) Todos los integrantes de la comunidad educativa: Equipo Directivo, equipo psicosocial, profesores, asistentes de la educación, estudiantes, padres y apoderados, al incorporarse a Colegio Andrés Bello López, deben acatar los aspectos señalados en este documento.
- b) Igualmente, en consejo de profesores los protocolos que dirigen el proceder de los actores del establecimiento educacional, serán socializados en esta instancia por el equipo de gestión psicosocial.
- c) Los profesores jefes, en consejo de cursos y reuniones de apoderados, por otra parte, deberán socializar los protocolos a los estudiantes, padres y apoderados.

BIBLIOGRAFÍA

- **Guía de Tráfico CONACE (2008)**
- **Ley 20.000 Que sanciona el tráfico de estupefacientes y sicotrópicos.**
- **Ley 20.084 Responsabilidad Penal Adolescente.**